

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

|            |                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal (R.C.E.)                                          |
| Demandante | Deiber Arbey David Zapata                                |
| Demandado  | Cooperativa de Transportes Especiales - Cootraespeciales |
| Radicación | 05001-31-03-008-2021-00017-00                            |
| Instancia  | Primera                                                  |
| Asunto     | Concede amparo de pobreza                                |

En el escrito allegado por el demandante, visible a pdf 40 del cuaderno principal, solicita que se les conceda el amparo de pobreza.

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, “*Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho a título oneroso*”, bajo ese supuesto normativo, el demandante, bajo la gravedad de juramento manifiesta que la labor que desempeña no le genera ingresos suficientes para asumir los gastos procesales, todo ello, como resultado de la pérdida funcional de su brazo izquierdo, sobrevenido por el accidente de tránsito sufrido; infiere que una vez cesen los motivos que lo conllevan a solicitar el amparo de pobreza, será informado al Despacho.

Cumplido el requisito contemplado en la norma, es procedente acceder a dicha solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Conceder el **amparo de pobreza** a la parte demandante por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 *ibídem*.

Continuará como apoderado en amparo de pobreza el abogado Ronald Arcos Rodríguez con T.P. No. 304.143 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)